

Recibi Original
6 Jun--18
Fco. Pamanes Solts

Oficio No. 139.003.01.255/18

Asunto: Modificación a la Autorización de Transporte
de Residuos Peligrosos 19-I-006D-11.

Guadalupe, N. L. a 31 de mayo de 2018.

GRUPO REGIO CAL, S. A. DE C. V.
Manuel J. Clouthier 3111, Col. Santa María,
Monterrey, Nuevo León, C. P. 64650
Tel (81) 83482500
Presente. -

Número de Registro Ambiental: GRCQ21903911
Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.08/2011

En atención a su escrito recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 27 de marzo de 2018, con el número de bitácora 19/HS-0198/03/18, presentado por el C. Carlos Enrique Flores Gómez representante legal de la empresa GRUPO REGIO CAL, S. A. DE C. V., personalidad que acredita mediante la escritura pública número 2,770, de fecha 26 de febrero de 2004, mediante el cual solicita modificación para incluir 1 (un) vehículo en la Autorización número 19-I-006D-11 para recolección y transporte de residuos peligrosos, así como la acreditación del Representante Legal de mencionada empresa; al respecto y

RESULTANDO

1. Que con fecha 22 de febrero de 2011, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.081/11 la Autorización número 19-I-006D-11 para la recolección y transporte de residuos peligrosos para 07 (siete) vehículos, con una capacidad de carga útil de 12 (doce) toneladas y 63,000 (sesenta y tres mil) litros, con una vigencia de 10 años contados a partir de su expedición.
2. Que en fecha 22 de julio de 2014, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.329/14, en el cual estableció la modificación a la Autorización 19-I-006D-11, al domicilio de la Empresa GRUPO REGIO CAL, S. A. de C. V., siendo el ubicado en Manuel J. Clouthier 3111, Santa María, Monterrey, Nuevo León, C. P. 64650.
3. Que en fecha 27 de junio de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.331/17 en el cual modifico la Autorización 19-I-006D-11 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, quedando un total de 15 (quince) vehículos; con una capacidad de carga total de 171 (ciento setenta y uno) toneladas y 63,000 (sesenta y tres mil) litros.





4. Que acompañando de la solicitud presentada en fecha 27 de marzo de 2018, la empresa **GRUPO REGIO CAL, S.A. DE C.V.**, presentó copia de la Escritura Pública número 2,770, de fecha 26 de febrero de 2004, mediante el cual se otorga poder para actos de administración entre otros al C. Carlos Enrique Flores Gómez. Lo anterior ante la fe del Notario Público Titular de la Notaria Pública número 99, el Lic. José Andrés Villarreal García.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 58 fracc. II, 72, 75 fracc. II y 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR; 3°, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 40° fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que es **PROCEDENTE** la inclusión de 1 (un) vehículo a la Autorización 19-I-006D-11, quedando el parque vehicular de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
058D/11	FREIGHTLINER	2008	T 3 TRACTOR	3AKJA6CG18DZ56533	758DL9
059D/11	FREIGHTLINER	2008	T 3 TRACTOR	3AKJA6CG38DZ56534	757DL9
060D/11	FREIGHTLINER	2008	T 3 TRACTOR	3AKJA6CG08DZ95646	444DM6
061D/11	HERCULES	1997	S 2 TANQUE	972TMH01902	023UD3	35,000 Lts.
062D/11	HERCULES DE MONTERREY	2008	S 2 TANQUE	3M9T133568H009027	313UD5	28,000 Lts.
063D/11	CHEVROLET	2006	C 2 ESTACAS	3GBJC34R36M103705	649DK5	6 Ton.
064D/11	CHEVROLET	2006	C 2 ESTACAS	3GBJC34R56M103950	650DK5	6 Ton.

TABLA 2.- Modificación anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
267D/12	MERCEDES BENZ	1994	C 2 PLATAFORMA	3AM68813850026582	467AG6	9 Ton.





TABLA 3.- Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
679D/17	KENWORTH	2017	T 3 TRACTOR	3WKDD40X5HF869878	02AE6H
680D/17	KENWORTH	2017	T 3 TRACTOR	3WKDD40X7HF869879	03AE6H
681D/17	NARIZÓN	2007	S 2 VOLTEO	3R9G302L57M038162	66UA8H	30 Ton.
682D/17	NARIZÓN	2007	S 2 VOLTEO	3R9G302L97M038164	345VW8	30 Ton.
683D/17	NARIZÓN	2007	S 2 TOLVA	3R9G302L07M038165	343VW8	30 Ton.
684D/17	NARIZÓN	2011	S 2 VOLTEO	3R9G302A7BM038011	249UK9	30 Ton.
685D/17	NARIZÓN	2011	S 2 VOLTEO	3R9G302A9BM038012	250UK9	30 Ton.
257D/18	FREIGHTLINER	2018	C 2 CAJA CERRADA	JLMBBE1S3JK001049	21AH8J	6 Ton.

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el número total de unidades es de 16 (dieciséis) vehículos; 7 (siete) señaladas en la autorización número 19-I-006D-11 Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA* (TABLA 1), 1 (uno) en la Modificación anterior a la aparición de la Ley de la ASEA* (TABLA 2) y 8 (ocho) Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA* (TABLA 3) con una capacidad de carga total de 177 (ciento setenta y siete) toneladas y 63,000 (sesenta y tres mil) litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos descritos en la siguiente tabla (TABLA 4), los cuales deberán estar amparados por los permisos expedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TABLA 4.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR.

Número	Nombre del residuo peligroso
1	Aceites gastados o usados (Aceite hidráulico, aceite soluble, aceite refrigerante, aceite con agua, aceite lubricante).
2	Alcoholes sucios.
3	Solventes sucios o gastados.
4	Residuos relacionados con la pintura (lodos, natas, polvos, botes vacíos, pinturas líquidas, purgas de pintura, pintura con solvente).
5	Desechos de petróleo.
6	Destilados de petróleo.





TABLA 4.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR. Continuación....

Número	Nombre del residuo peligroso
7	Ácidos gastados.
8	Sólidos impregnados con aceite y/o solventes (estopas, papel, cartón, trapo, aserrín, madera, guante, tierra, polvos, latas).

TERCERO.- Que con respecto a los vehículos señalados en la TABLA 3, añadidos a la autorización número 19-I-006D-11, se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, siempre que los mismos no provengan de las actividades del sector hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014; en caso de pretender realizar la recolección y transporte de los residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia que provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en las unidades amparadas de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos, como lo establece la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

QUINTO.- La empresa **GRUPO REGIO CAL, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SEXTO.- La empresa **GRUPO REGIO CAL, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y





envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SÉPTIMO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

OCTAVO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-006D-11 con número de oficio 139.003.01.081/11 de fecha 22 de febrero de 2011 y el oficio 139.003.01.329/14 de fecha 22 de julio de 2014 en cuanto al cambio de domicilio, permanecen vigentes, atendiendo al artículo NOVENO transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

NOVENO.- Que el presente documento deja sin efectos al oficio 139.003.01.331/17 emitido por esta Delegación Federal en fecha 27 de junio de 2017 y substituye al oficio de referencia.

DÉCIMO.- Que la presente Autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades competentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

Notifíquese la presente resolución al **C. Carlos Enrique Flores Gómez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GRUPO REGIO CAL, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**


LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS


**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN**


PCHM/ANBE/SSG/HBG/JJEN

Página 5 de 6

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

C. c. p. M.A.P. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente
Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0198/03/18.



Página 6 de 6

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

